

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 24/nov/2020, siendo las 15:20 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, “Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves”; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que “Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”, se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a FELIPE SAAVEDRA CARVAJAL a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.634.954 toneladas 5.104 toneladas de concentrado de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	500
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	1578
N° Libro SNGM	537-8		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	manuel.novoa@teck.cl

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320.0	298592.0	1000

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter

Programada, consistiendo en Programa anual 2020 por el compromiso del Servicio de inspeccionar las Tronaduras de la faena minera Andacollo Cobre, según lo establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA), de acuerdo a compromisos ambientales adquiridos por la Cia. Minera Teck Carmen de Andacollo.

Se procede a inspeccionar la tronadura de fecha 24 de noviembre de 2020, programada en el siguiente sector:

- Fase 9, Banco 960, Malla 11C y 12B (75 pozos).

Tras la inspección se constató lo siguiente:

1.- Se evidenció correo electrónico "Teck Informa Rango de Horario Para Tronadura" del día anterior (23 de noviembre de 2020) entregando información sobre la programación de la tronadura a la Municipalidad Y Comunidad de Andacollo.

No se realizó inicio de monitoreo, puesto que las condiciones de velocidad y dirección del viento, para realizar la tronadura, no fueron favorables y se encontraban fuera de los rangos establecidos.

2.- De las 10 estaciones de monitoreo, 7 se encontraban inestables, es decir, fuera de los rangos establecidos (velocidad $>0,5$ m/s y dirección entre 310° y 70°).

3.- El Globo Aerostático Chepiquilla se encontraba inestable, apuntando su hélice hacia el Este, mientras que el Globo Aerostático El Toro, también inestable, apuntaba su hélice hacia el Noreste.

4.- Debido a las condiciones desfavorables del viento, a las 13:24 hrs, se envió el correo que informa suspensión, por el día, de la tronadura programada, reprogramándose para el día siguiente.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

Observaciones a la Empresa

Se solicita a la empresa enviar al Servicio lo siguiente:

- a) Toda la información de la tronadura suspendida, cuando esta se realice, señalando: banco, mallas involucradas y número de pozos.
- b) Registros fotográficos de la tronadura, evidenciando el movimiento en dirección sur de la pluma de polvo.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicita antecedentes adicionales.

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
XIMENA RETAMAL CARRILLO	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE	
BORIS CERNA GUBELIN	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE	
FELIPE SAAVEDRA CARVAJAL	Sernageomin	Inspector de Seguridad Minera	